

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

[REDACTED]

NOTA 1

**VS**

**SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Expediente No. 068/2017 y su acumulado 069/2017.**

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

**VISTO** para acordar el expediente integrado con motivo de las inconformidades acumuladas recibidas en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el doce de abril de dos mil diecisiete, presentadas respectivamente por el C. [REDACTED]

NOTA 2

NOTA 3

Gerente General de la empresa [REDACTED] y por el C. [REDACTED]

NOTA 4

[REDACTED], Administrador Único de la empresa [REDACTED]

NOTA 5

[REDACTED] en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-909012954-E1-2017 (LPN-431C000-04-2017)**, convocada por la **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para la contratación del **SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO 2017**; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Expediente 068/2017: Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete (fojas 019 a 021 del Tomo I), se tuvo por recibida la inconformidad presentada por el C. [REDACTED]

NOTA 6

[REDACTED] en su calidad de Gerente General de la empresa [REDACTED]

NOTA 7

teniéndose por reconocida su personalidad para actuar en su nombre y representación en la presente instancia de inconformidad; se le previno a la convocante para que exhibiera el escrito en el que expresó su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-909012954-E1-2017 (LPN-431C000-04-2017)**, convocada por la **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para el **"SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO 2017"**; con el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien, la constancia que hubieren obtenido del envío de dicho documento en forma electrónica a través de CompraNet; y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 71, párrafo

M

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 121, de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Expediente 069/2017: Mediante acuerdo de fecha once de mayo de dos mil diecisiete (fojas 037 a 039 del Tomo I), se tuvo por recibida la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] NOTA 8

[REDACTED] como Administrador Único de la empresa [REDACTED] NOTA 9

[REDACTED] teniéndose por reconocida su personalidad para actuar en su nombre y representación en la presente instancia de inconformidad; se le previno a la convocante para que exhibiera el escrito en el que expresó su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-909012954-E1-2017 (LPN-431C000-04-2017)**, convocada por la **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para el **"SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO 2017"**; con el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien, la constancia que hubieren obtenido del envío de dicho documento en forma electrónica a través de CompraNet; y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 121, de su Reglamento.

**TERCERO.** Expediente 068/2017: Por escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete (fojas 052 y 053 del Tomo I), presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la misma fecha, el C. [REDACTED] en su calidad de Gerente NOTA 10

NOTA 11  
M  
General de la empresa [REDACTED] en atención al proveído de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, exhibió escrito de manifestación de interés en participar en la Licitación Pública Nacional que nos ocupa; mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete (fojas 082 del Tomo I).

**CUARTO.** Expediente 069/2017: Por escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete (foja 045 del Tomo I), presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la misma fecha, el C. [REDACTED] NOTA 12

Administrador Único de la empresa [REDACTED] NOTA 13  
en atención al proveído de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, exhibió escrito de



manifestación de interés en participar en la Licitación Pública Nacional que nos ocupa; mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete (fojas 099 del Tomo I).

**QUINTO.** Expediente 068/2017: A través del oficio número DRMSG/303/17 presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el doce de mayo de dos mil diecisiete (fojas 027 del Tomo I), la convocante presentó informe previo, teniéndose por recibido mediante acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete (fojas 085 y 086 del Tomo I); solicitándole a la convocante precisara el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados y la situación que guardaban éstos al ser transferidos a la convocante.

**SEXTO.** Expediente 069/2017: A través del oficio número DRMSG/317/17 presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete (foja 074 del Tomo I) la convocante presentó informe previo, teniéndose por recibido mediante acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete (fojas 102 y 103 del Tomo I); solicitándole a la convocante precisara el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados y la situación que guardaban éstos al ser transferidos a la convocante.

**SÉPTIMO.** Expediente 068/2017: A través del oficio número DRMSG/0345/17, presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día dos de junio de dos mil diecisiete (foja 091 del Tomo I), la convocante pretendió complementar su informe previo, informando sobre el origen y la naturaleza de los recursos, mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete (foja 095 del Tomo I); requiriéndose por tercera ocasión a la **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, remitiera copia autorizada o certificada la documentación que acreditara su dicho sobre los recursos autorizados (convenio de transferencia de recursos y sus anexos, oficios de autorización de recursos y sus anexos, reglas de operación aplicables y vigentes, entre otros).

**OCTAVO.** Expediente 069/2017: A través del oficio número DRMSG/346/17, presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en fecha dos de junio de dos mil diecisiete (foja 112 del Tomo I), la convocante pretendió complementar su informe previo,

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

Expediente No. 068/2017 y su acumulado 069/2017

4

informando sobre el origen y la naturaleza de los recursos, mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete (foja 116 del Tomo I); requiriéndose por tercera ocasión a la **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, remitiera copia autorizada o certificada la documentación que acreditara su dicho sobre los recursos autorizados (convenio de transferencia de recursos y sus anexos, oficios de autorización de recursos y sus anexos, reglas de operación aplicables y vigentes, entre otros).

**NOVENO.** Expediente 068/2017: A través del oficio número DRMSG/386/2017, presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el cuatro de julio de dos mil diecisiete (foja 099 del Tomo I), la convocante remitió copias certificadas del Convenio de Coordinación número SC/DGVC/COORD/00747/17 (foja 100 del Tomo I), de donde se desprende que parte de los recursos económicos destinados a la Licitación Pública impugnada, son de naturaleza federal; teniéndose por rendido el informe previo mediante acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete (fojas 107 del Tomo I); se solicitó a la convocante rindiera informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto en los artículos 71, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento; y se corrió traslado a la tercera interesada **VIAJES PREMIER, S.A.**, con copia del escrito de inconformidad, para que manifestara lo que a su interés y derecho conviniera.

**DÉCIMO.** Expediente 069/2017: A través del oficio número DRMSG/385/2017, presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el cuatro de julio de dos mil diecisiete (foja 120 del Tomo I), la convocante remitió copias certificadas del Convenio de Coordinación número SC/DGVC/COORD/00747/17 (foja 121 del Tomo I), de donde se desprende que parte de los recursos económicos destinados a la Licitación Pública impugnada, son de naturaleza federal; teniéndose por rendido el informe previo mediante acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete (foja 130 del Tomo I); se solicitó a la convocante rindiera informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto en los artículos 71, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento; y se corrió traslado a la tercera interesada **VIAJES PREMIER, S.A.**, con copia del escrito de inconformidad, para que manifestara lo que a su interés y derecho conviniera.



**DÉCIMO PRIMERO.** Expediente 068/2017: Mediante oficio número DRMSG/436/2017 y anexos, presentados en esta Dirección General el once de agosto de dos mil diecisiete (fojas 114 a 121 del Tomo I), la **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, remitió informe circunstanciado; teniéndolo por recibido por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete (fojas 1919 del Tomo II); requiriéndole a la convocante aclarara el número de Licitación Pública en los documentos anexos a su oficio o había remitido documentación de una Licitación Pública distinta.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Expediente 069/2017: Mediante oficio número DRMSG/435/2017 y anexos, presentados en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el once de agosto de dos mil diecisiete (fojas 138 a 145 del Tomo I), la **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, remitió informe circunstanciado; teniéndolo por recibido por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete (fojas 1942 del Tomo III); requiriéndole a la convocante aclarara si el número de Licitación Pública en los documentos anexos a su oficio o había remitido documentación de una Licitación Pública distinta.

**DÉCIMO TERCERO.** Expediente 068/2017: Mediante oficio número DRMSG/456/2017 (foja 1960 del Tomo II), la **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aclaró que los documentos anexos al oficio número DRMSG/436/2017, presentaban un error mecanográfico en el número de CompraNet, toda vez que dicen LA-909012951-E1-2017, siendo el correcto LA-909012954-E1-2017, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete (foja 1961 del Tomo II).

**DÉCIMO CUARTO.** Expediente 069/2017: Mediante oficio número DRMSG/450/2017 (foja 1992 del Tomo III), la **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aclaró que los documentos anexos al oficio número DRMSG/435/2017, presentaban un error mecanográfico en el número de CompraNet, toda vez que dicen LA-909012951-E1-2017, siendo el correcto LA-909012954-E1-2017, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha (foja 1993 del Tomo III).

**DÉCIMO QUINTO.** Expediente 068/2017: Mediante escrito de fecha once de agosto de dos mil diecisiete presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones



Públicas, el mismo día (fojas 1924 a 1945 del Tomo II), la empresa tercera interesada **VIAJES PREMIER, S.A.**, manifestó lo que a su derecho e interés convenía respecto de la inconformidad de referencia; mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, teniéndose por autorizada la personalidad del **C. JUNIO ROBERTO HERNÁNDEZ ESCAMILLA**, en su carácter de Apoderado General de la referida empresa (foja 1953 del Tomo II).

**DÉCIMO SEXTO.** Expediente 069/2017: Mediante escrito de fecha once de agosto de dos mil diecisiete presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el mismo día (fojas 1947 a 1975 del Tomo III), la empresa tercera interesada **VIAJES PREMIER, S.A.**, manifestó lo que a su derecho e interés convenía respecto de la inconformidad de referencia; mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, teniéndose por autorizada la personalidad del **C. JUNIO ROBERTO HERNÁNDEZ ESCAMILLA**, en su carácter de Apoderado General de la referida empresa (foja 1983 del Tomo III).

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, de oficio se acumularon los expedientes 068/2017 y 069/2017, a efecto de no emitir resoluciones contradictorias, en virtud de que las inconformidades presentadas respectivamente por las empresas [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], se presentaron en contra de los mismos actos, esto es, de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-909012954-E1-2017 (LPN-431C000-04-2017)**, convocada por la **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para el **SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO 2017**, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según su artículo 11.

En el referido acuerdo, toda vez que la convocante **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante acuerdos del dos de agosto de dos mil diecisiete en los expedientes 068/2017 y 069/2017, se tuvieron por rendidos los informes circunstanciados, en términos de los artículos 71, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122, de su Reglamento (fojas 001



y 002 del Tomo único acumulado), poniéndose a la vista de las empresas inconformes para que manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera.

**DÉCIMO OCTAVO.** Derivado que de las constancias que integran los expedientes 068/2017 y su acumulado 069/2017, se desprende que mediante los oficios número DRMSG/303/17 y DRMSG/317/17, la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, informó, entre otras cosas, que la vigencia del servicio licitado fue del dieciocho de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; mediante el proveído de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho (fojas 008 del Tomo único acumulado) se requirió a la **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, informara el estado que guardaba el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-909012954-E1-2017 (LPN-431C000-04-2017)**, por lo que mediante oficio número DRMSG/255/2018, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el trece de marzo de dos mil dieciocho (foja 013 del Tomo único acumulado), la convocante informó lo siguiente:

"...

- a) *Los servicios de la referida Licitación Pública Nacional fueron formalizados al licitante ganador, Viajes Premier, S.A., mediante el contrato número VP/DEA/DRMSG/030/2017...*
- b) *...se formalizó el Convenio Modificatorio al contrato abierto número VP/DEA/DRMSG/030/2017, el cual tuvo una vigencia del 01 de enero al 20 de febrero de 2018...*
- c) *Los servicios recibidos al amparo del citado contrato y su convenio modificatorio fueron recibidos a entera satisfacción ..."*

Sin embargo, mediante acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho (foja 015 del Tomo único del expediente acumulado), se requirió a la **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, señalara en forma expresa si los servicios adjudicados en la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-909012954-E1-2017 (LPN-431C000-04-2017)**, ya habían sido recibidos totalmente y a su entera satisfacción, así como pagados en su totalidad, por lo que mediante oficio DRMSG/345/2018, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el nueve de mayo de dos mil dieciocho (foja 979 del Tomo único acumulado), la convocante informó que los servicios derivados del contrato número VP/DEA/DRMSG/030/2017 y su convenio modificatorio, fueron recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de cada área usuaria, por parte de la empresa **VIAJES PREMIER, S.A.**, así como



tramitados los pagos en su totalidad sin que existan servicios o pagos pendientes; escrito que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho (foja 980 del Tomo único acumulado).

**DÉCIMO PRIMERO.** En este tenor, y toda vez que no existía diligencia alguna pendiente por practicar, el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de la instrucción en el expediente en que se actúa para resolver lo que en derecho correspondiera, lo que se lleva a cabo en este acto conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI y 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las Entidades Federativas, derivado de los procedimientos de contratación, con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que parte de los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de **carácter federal**, como se acredita con las manifestaciones expuestas por la convocante a través de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Cultura de la Ciudad México, en los oficios números DRMSG/0345/17 y DRMSG/346/17, presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en fecha dos de junio de dos mil diecisiete (foja 091, Tomo I, 068/2017) y (foja 112, Tomo I, 069/2017), informó entre otras cosas lo siguiente:

*"...me permito informarle que el origen de los recursos económicos con que cuenta la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para realizar la licitación antes mencionada es mixto, no*





obstante, el recurso con el que se dio inicio al procedimiento licitatorio es de recursos de origen fiscal (locales) y de aplicación automática (autogenerados) por lo que se refiere a los recursos federales es importante señalar que a través del oficio DGVC/OFICIO/0134-9/2017 emitido por el C. Antonio Crestani, Director General de Vinculación Cultural de la Secretaría de Cultura Federal, notificó a esta Secretaría la asignación de \$8,680,000.00 (Ocho millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100M.N.) para el desarrollo de proyectos en materia de arte y cultura, los cuales, al ser radicados en esta dependencia no pierden su naturaleza federal y formarán parte del monto máximo del contrato abierto que originó la licitación de mérito, en cuanto se haya realizado la transferencia de los mismos a esta dependencia. Asimismo hago mención que el Ramo Administrativo del Presupuesto de Egresos de la Federación es el número 48 "Cultura".
...(sic).

Asimismo, la convocante, mediante los oficios DRMSG/386/2017 y DRMSG/385/2017 (foja 99, Tomo I, 068/2017) y (foja 120, Tomo I, 068/2017) remitió copia certificada del Convenio de Coordinación número SC/DGVC/COORD/00747/17, celebrado entre la Secretaría de Cultura Federal y la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, mismo que derivaba del oficio número DGVC/OFICIO/0134-9/2017, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete (fojas 100 a 106, Tomo I, 068/2017) y (fojas 121 a 127, Tomo I, 069/2017), en el que se observa lo siguiente:

DECLARACIONES

I. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.2 Reconocen y aceptan el contenido de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016.

III.3 Es su voluntad suscribir el presente convenio, con el fin de que "LA SECRETARÍA" realice una aportación de recursos públicos federales a "LA INSTITUCIÓN ESTATAL DE CULTURA" con base en la disponibilidad presupuestaria de los recursos aprobados a "LA SECRETARÍA", para el Ejercicio Fiscal de 2017, y con cargo a la siguiente partida presupuestal:

Table with 3 columns: PARTIDA, ESTADO, NOMBRE DEL ESTADO. Row 1: 43801, 09, CIUDAD DE MÉXICO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" realice una transferencia de recursos públicos federales a "LA INSTITUCIÓN ESTATAL DE

M

Handwritten mark

Handwritten signature



**CULTURA” por la cantidad de \$8’680,000.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), contra la entrega del comprobante oficial correspondiente...**

...  
**SEXTA.- CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.** *El control, vigilancia y fiscalización de los recursos públicos federales que se otorgan con motivo de la celebración del presente convenio, estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como de las demás disposiciones generales aplicables.*

... (sic)

Por su parte, las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016, establecen entre otras cosas, lo siguiente:

“... **PAICE:** Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados.

## 2. Objetivos

...

### 2.2 Específicos

...

#### Mediante el PAICE

- I. *Contribuir con los gobiernos estatales, de la Ciudad de México, delegacionales, municipales, universidades públicas estatales y las organizaciones de la sociedad civil, a la promoción y difusión del arte y la cultura, mediante la creación o adaptación de nuevos recintos, así como a la optimización de la infraestructura existente dedicada al ejercicio del arte y la cultura.*
- II. *Impulsar el desarrollo de proyectos de infraestructura cultural que tengan como propósito la optimización y eventual edificación de recintos, que por su labor, promoción cultural, dimensiones, ubicación geográfica y cobertura territorial de los servicios que ofrezca o pueda ofrecer, resulten estratégicos en el proceso de consolidación de polos de desarrollo cultural con trascendencia y alcance estatal, regional o nacional.*

...

## 5. AUDITORÍA CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Los subsidios mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia; por lo tanto, podrán ser revisados por la SFP...**  
(sic) (Énfasis añadido)

Por lo anterior, dichos recursos son subsidios y no pierden su naturaleza de federales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor literal siguiente:



*"Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales..." (sic) (Énfasis añadido)*

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que los mismos acreditan que parte de los recursos destinados para la Licitación Pública en cita, son de carácter federal y no pierden su naturaleza como tales, en consecuencia esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

**SEGUNDO. Motivo manifiesto de improcedencia.** Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hacen valer las empresas inconformes, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

*III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..."*

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."*

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que de los escritos de inconformidad recibidos en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el doce de abril de dos mil

<sup>1</sup> Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.



NOTA 16 diecisiete, se observa que los [REDACTED] Gerente General de la empresa  
 NOTA 17 [REDACTED] y [REDACTED] Administrador Único de la  
 NOTA 18 empresa **CORPORACIÓN DE EVENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, promovieron inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-909012954-E1-2017 (LPN-431C000-04-2017)**, convocada por la **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para la contratación del **SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO 2017** (fojas 001 a 006, Tomo I, 068/2017) y (fojas 001 a 009, Tomo I, 069/2017), no obstante, el fallo de dicha licitación fue emitido el diecisiete de abril de dos mil diecisiete (fojas 374 a 382, Tomo I, 068/2017) y (fojas 148 a 158, Tomo I, 069/2017) en el cual se determinó lo siguiente:

**“ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO  
 CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL  
 NÚMERO DE CONTROL INTERNO: LPN-431C000-04-2017  
 NÚMERO DE COMPRANET LA-909012951-E1-2017 (sic)**

*En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del 17 de abril del año dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas..*

...

*Con fundamento en el artículo 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, **SE LE ADJUDICA EL SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017** al licitante **Viajes Premier, S.A.**, toda vez que su propuesta se considera solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, y obtuvo el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el numeral III.IV de la Convocatoria, la prestación del servicio será mediante contrato abierto, con un monto mínimo de **\$54,422,558.28 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$136,056,395.70 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.)**; incluyendo el impuesto al valor agregado.*

*La firma del contrato se llevará a cabo dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...*

*Para la presente licitación no se otorgará anticipo.*

*La entrega de garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...” (sic) (Énfasis añadido).*



Ahora bien, la convocante a través del oficio número DRMSG/255/2018, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el trece del mismo mes y año (foja 013 del Tomo único del expediente 068/2017 y su acumulado 069/2017), informó, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) *Los servicios de la referida Licitación Pública Nacional fueron formalizados al licitante ganador, Viajes Premier, S.A., mediante el contrato número VP/DEA/DRMSG/030/2017. Se anexa copia certificada del contrato como anexo uno con 41 fojas.*
  - b) *Con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 92 de su Reglamento se formalizó el **Convenio Modificatorio al contrato abierto número VP/DEA/DRMSG/030/2017, el cual tuvo una vigencia del 01 de enero al 20 de febrero de 2018.** Se anexa copia certificada del convenio modificatorio como anexo dos con seis fojas.*
  - c) ***Los servicios recibidos al amparo del citado contrato y su convenio modificatorio fueron recibidos a entera satisfacción,** tal como se indica en los sellos de codificación en cada factura generada por la prestación del servicio, las cuales fueron tramitadas ante la Dirección de Recursos Financieros de esta dependencia para el pago correspondiente, toda vez que se trataban de servicios devengados. Se adjunta copia certificada de las solicitudes de pago y facturas como anexos tres con 1392 fojas, en tres legajos.*
- ... (sic). (Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, del Contrato abierto de prestación de servicios número VP/DEA/DRMSG/030/2017, celebrado entre la **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y la empresa **VIAJES PREMIER, S.A.**, que exhibió la convocante en copias certificadas (fojas 025 a 045 del Tomo único acumulado), se desprende entre otras cosas lo siguiente:

...

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- Objeto del contrato.-** "La Secretaría" encomienda a "El Prestador del Servicio", y éste se obliga a realizar para aquél; el "Servicio integral de organización de eventos culturales de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017"; cuyas especificaciones se indican en el Anexo 3, el cual se encuentra debidamente firmado por las áreas técnicas y requirentes; y que forma parte integral del presente contrato.

"La Secretaría", dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar el incremento del monto o vigencia del presente contrato, mediante modificaciones al contrato vigente, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, y 47 fracción II de "La Ley" y 91 del "Reglamento".



**SEGUNDA.- Monto del contrato.-** "La Secretaría", pagará a "El Prestador del Servicio" por concepto de contraprestación por el servicio, con un mínimo de \$46,915,998.52 (cuarenta y seis millones novecientos quince mil novecientos noventa y ocho pesos 52/100 m.n.) más el 16% (dieciséis por ciento) de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) correspondiente a \$7,506,559.76 (siete millones quinientos seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 76/100 m.n.) resultando un monto total de \$54,422,558.28 (cincuenta y cuatro millones cuatrocientos veintidós mil quinientos cincuenta y ocho pesos 28/100 m.n.), y un importe máximo de \$117,289,996.29 (ciento diez y siete millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 29/100 m.n.) más el 16% (dieciséis por ciento) de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) correspondiente a \$18,766,399.41 (diez y ocho millones setecientos sesenta y seis mil trescientos noventa y nueve 41/100 m.n.), resultando un monto total de \$136,056,395.70 (ciento treinta y seis millones cincuenta y seis mil trescientos noventa y cinco pesos 70/100 m.n.).

El presente contrato podrá dejar de surtir sus efectos una vez que se haya ejercido el presupuesto máximo.

**TERCERA.- Forma de pago.-...**

Las áreas técnicas y requirentes mencionadas en el Anexo 3, serán responsables de supervisar el servicio de conformidad con lo establecido en el presente contrato. Así mismo, el pago estará condicionado a la prestación del servicio objeto del presente contrato, a entera satisfacción de las áreas técnicas y requirentes mencionadas en el Anexo 3; al momento de plasmar en la factura emitida por "El Prestador del Servicio", su correspondiente sello de codificación, en apego a la partida presupuestal del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, y la firma del responsable de dicha área, el cual será necesario para integrar el expediente correspondiente, el trámite deberá ser invariablemente a través del enlace administrativo de las referidas áreas de "La Secretaría".

...

**DÉCIMA.- Vigencia del contrato.-** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de la notificación del fallo, respecto de la convocatoria número LPN-431C000-04-2017 al 31 de diciembre 2017.

Ambas partes convienen en que "La Secretaría" podrá sin responsabilidad alguna dar por terminado con anticipación el presente contrato.

..." (sic) (Énfasis añadido).

De la misma forma, la convocante exhibe copia certificada del Convenio Modificatorio al contrato abierto número VP/DEA/DRMSG/030/2017, de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, respecto al "SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017", celebrado entre la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO con la sociedad



**VIAJES PREMIER, S.A.**, que exhibe la convocante (fojas 047 y 048 del Tomo único acumulado), se desprende entre otras cosas lo siguiente:

“ ...

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- Objeto del convenio modificatorio.-** El presente convenio modificatorio tiene por objeto, ampliar los servicios, montos y garantía de cumplimiento, establecidas en las **CLÁUSULAS SEGUNDA, DÉCIMA Y DÉCIMA SEGUNDA**, del contrato abierto **VP/DEA/DRMSG/030/2017**, de fecha **17 de abril de 2017**.

**SEGUNDA.- Monto del contrato.-** “La Secretaría” incrementa el monto a pagar a “El Prestador del Servicio” como contraprestación; un monto máximo de \$23,094,400.27 (veintitrés millones noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos 27/100 m.n.), más el 16% (dieciséis por ciento) de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) correspondiente a \$3,695,104.04 (tres millones seiscientos noventa y cinco mil ciento cuatro pesos 04/100 m.n.), resultando un monto máximo total de \$26,789,504.31 (veinte seis millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 31/100 m.n.).

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO ORIGINAL ANTES DE I.V.A.	MONTO DE AUMENTO 19.69% ANTES DE I.V.A.	NUEVO MONTO ANTES DE I.V.A.
“SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017”	Máximo \$117,289,996.29	Máximo: \$23,094,400.27	Máximo: \$140,384,396.56

El servicio objeto del presente convenio deberá cumplir con las características, periodicidad y especificaciones consignadas en el **(ANEXO 3)** del contrato principal.

...

**CUARTA.- Vigencia del convenio.-** La vigencia del presente convenio e inicio de la prestación del servicio será a partir del **01 de enero de 2018 al 20 de febrero de 2018**.

...” (sic).

Asimismo, la convocante exhibe copias certificadas de las solicitudes de pagos y su respectiva factura fiscal electrónica, en favor de la empresa **VIAJES PREMIER S.A.** (fojas 052 a 975 del Tomo único acumulado), en las que se pueden observar, entre otras cosas, los sellos de codificación, con los siguientes datos:

**“Recibí en cantidad y calidad a satisfacción los servicios descritos en esta factura**

Nombre:

Cargo:

(Firma)

Fecha”



Documentales que al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 122 en su párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 197, 202 y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, toda vez que administradas con las manifestaciones expuestas por la convocante a través del oficio número DRMSG/345/2018, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el mismo día (foja 979 del Tomo único acumulado), en la cual la convocante informó de manera literal: **“Los servicios recibidos por la empresa *Viajes Premier* derivados del contrato número *VP/DEA/DRMSG/030/2017*, y su convenio modificadorio, *fueron recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de cada área usuaria, así como tramitados los pagos en su totalidad, sin que a la fecha de su oficio de referencia hayan existido servicios o pagos pendientes*”**, acreditan que la convocante recibió de la empresa **VIAJES PREMIER, S.A.** los servicios objeto de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-909012954-E1-2017 (LPN-431C000-04-2017)**, extinguiéndose, por lo tanto, las obligaciones derivadas del contrato número **VP/DEA/DRMSG/030/2017**, y su convenio modificadorio.

En consecuencia, y toda vez que ha sido acreditada la entrega de los servicios objeto de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-909012954-E1-2017 (LPN-431C000-04-2017)**, resulta inconcuso que la materia del procedimiento de contratación referido ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo la Licitación Pública de referencia ya que no puede surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal siguiente:

**“Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

**III.** Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”





Tiene aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

**“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.** De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”<sup>2</sup>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 67, fracción III, 68, fracción III y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBRESSEEN** las inconformidades acumuladas en el presente expediente, presentadas por los C.C. [REDACTED]

NOTA 21

[REDACTED] Gerente General de la empresa [REDACTED] y [REDACTED] Administrador Unico de la empresa [REDACTED]

NOTA 20

NOTA 22

NOTA 23

[REDACTED] respectivamente, en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-909012954-E1-2017 (LPN-431C000-04-2017), convocada por la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para la contratación del **SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES**

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a/JJ. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.

**DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO 2017;**  
por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se comunica a las empresas [REDACTED] y [REDACTED] NOTA 24

NOTA 25 [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a las empresas inconformes [REDACTED] y NOTA 26

NOTA 27 [REDACTED] y tercera interesada **VIAJES PREMIER, S.A.;** y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, el **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ,** Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ,** Director General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ,** Directora de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.



**MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**



**LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**

**ELABORÓ**

ARGL



**LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**

**REVISÓ**



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	<b>Instancia de Inconformidad</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	<b>23, veintitrés fojas.</b>		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<b>Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	<b>SESIÓN TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 18/03/2018 del expediente 068/2017 y su acumulado 069/2017.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por



EXPEDIENTE: INC/024/2019

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
5	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
7	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
9	2	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo,



EXPEDIENTE: INC/024/2019

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
10	2	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
11	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
12	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
13	2	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
14	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
15	6	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y



EXPEDIENTE: INC/024/2019

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	12	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
17	12	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
18	12	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
19	12	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
20	17	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
21	17	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y



EXPEDIENTE: INC/024/2019

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
22	17	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
23	17	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
24	18	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
25	18	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
26	18	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
27	18	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



<b>Sesión:</b>	<b>TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>
<b>Fecha:</b>	<b>3 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>

## ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

### PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

#### I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

#### II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

##### A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719





6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

**B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

**D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.**

1. Folio 0002700263419

**III. Cumplimientos a resoluciones INAI**

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

**IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



6. Folio 0002700301019
7. Folio 0002700303019
8. Folio 0002700304019

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, fracción XVIII**

1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

**B. Artículo 70, fracción XXIV**

1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

**C. Artículo 70, fracción XXXVI .**

1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

**VI. Asuntos Generales.**

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

**A.1. Folio 0002700263919**

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

**B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019,** A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

Denominación del Documento	Número de Auditoría
Cédula de Observaciones 1	1/2019
Cédula de Observaciones 1	2/2019
Cédula de Observaciones 2	2/2019
Informe Ejecutivo	2/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

**C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.**

**C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110**

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

**C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019**

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

243/2015	0237/2017	243/2017	318/2016	097/2018	043/2017	263/2016 y su acumulado 264/2016	106/2016	150/2016	138/2017
104/2016	026/2017	248/2017	246/2017	098/2018	051/2017	277/2016 y su acumulado 294/2016	123/2016	179/2017 y su acumulado 219/2017	172/2017
129/2016	027/2017	249/2017	033/2018	099/2018	052/2017 y su acumulado 053/2017	278/2016 y su acumulado 296/2016	085/2017	162/2016	092/2017
135/2016	028/2017	261/2017	379/2016	101/2017	057/2016	279/2016 y su acumulado 297/2016	086/2017 y su acumulado 104/2017	226/2017	093/2017
144/2016	032/2017	281/2017	012/2017	102/2017	069/2016	280/2016 y su acumulado 295/2016	110/2016	258/2016	094/2017
154/2016	050/2017	003/2018	088/2017	121/2016	078/2017	287/2016	102/2016	245/2017	195/2017
172/2016 y su acumulado 173/2016	054/2017	020/2018	008/2018	140/2016	103/2017	302/2016	112/2016	095/2016	160/2016
182/2016	055/2017	022/2018	021/2018	163/2017	119/2016	319/2016	202/2016	158/2016	165/2017



227/2016	062/2017	025/2018	038/2018	182/2017	134/2016	326/2016	236/2017	180/2016	076/2016
249/2016	068/2017 y su acumulado 069/2017	037/2018	046/2018	193/2017	147/2016	333/2016	237/2017	109/2016	183/2016
250/2016	071/2017	097/2017	026/2018	217/2016	153/2016	334/2016	198/2017	124/2016	255/2016
253/2016	089/2017	265/2017	027/2018	231/2017	164/2016	353/2016	228/2017	088/2016	160/2017
260/2016	132/2017	146/2017	085/2018	233/2017	164/2017	373/2016	171/2017	111/2016	165/2017
281/2016	134/2017	167/2017	028/2018	235/2017	176/2016	181/2017	156/2017	029/2017	076/2016
283/2016	139/2017	264/2017	093/2018	263/2017	190/2016	184/2017	285/206	178/2017	183/2016
299/2016	141/2017	259/2016	040/2018	275/2017	193/2016	183/2017	714/2015	061/2016	255/2016
300/2016	143/2017	369/2016	047/2018	276/2017	194/2016	105/2016	097/2016	091/2017	160/2017
317/2016	154/2017	006/2018	048/2018	292/2016	216/2016	170/2017	212/2016	252/2017	345/2016
328/2016	155/2017	169/2017	049/2018	327/2016	218/2016	001/2018	215/2016	258/2017	352/2016
337/2016	161/2017	132/2016	074/2017	467/2015	230/2016	004/2018	218/2017	259/2015	356/2015
359/2016	168/2017	133/2016	082/2018	014/2017	242/2017	009/2018	220/2017	260/2017	357/2016
362/2016	172/2017	074/2016	084/2018	015/2017	255/2017	016/2016	221/2017	262/2016	358/2016
364/2016	204/2017	203/2016	086/2018	017/2016	258/2017	037/2017	223/2017	267/2017	367/2016
375/2016	216/2017	138/2016	092/2018	018/2016	261/2016	056/2016	225/2016	268/2017	378/2016
376/2016	234/2017	185/2017	094/2018	019/2016	175/2016	058/2016	227/2017	284/2016	380/2016
002/2017	241/2017	180/2017	096/2018	031/2018	175/2017	065/2016	237/2015	293/2016	389/2015 y su acumulado 589/2015
004/2017	083/2016	100/2017	125 y su acumulado 136/2017	157/2016	177/2016	205/2017	238/2017	301/2016	473/2015
010/2017	086/2016	106/2017	131/2016	159/2016	188/2017	206/2017	240/2017	305/2016	685/2015
068/2016	093/2016	107/2017	139/2016	166/2017	189/2017	207/2017	245/2016	323/2016	SAN/045/2015
077/2017	094/2016	113/2016	151/2017	171/2016	194/2017	208/2017	247/2017	335/2016	SAN/012/2016
079/2016	098/2016	118/2016	155/2016	174/2017	196/2017	209/2017	251/2016	344/2016	SAN/024/2016
SAN/021/2017	SAN/031/2015	SAN/020/2016 P	SAN/020/2016 S						

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clabe interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo  
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero  
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.*

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité